



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 82/2012

REF.: REF: VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN MONTEVIDEO  
PARA EL AÑO 2012

Montevideo, 27 de julio de 2012.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la SCJ n° 1722, de fecha 16 de los corrientes, referente a la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para Montevideo**, la que en lo pertinente se transcribe:

**“...VISTOS y CONSIDERANDO:**

la necesidad de establecer la fecha de realización de la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas** correspondiente a los Juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo para el año 2012 y

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y Acordada Nro. 7506;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1°.- Fijase el día **02 de octubre de 2012**, a la hora 14:00, para que dé comienzo la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas correspondiente a los Juzgados de la materia penal del departamento de Montevideo**, cuyos procesados se hallen detenidos en Centros de Reclusión de Montevideo; en el Establecimiento de Reclusión de Libertad y en el Centro de Recuperación Nro. 2.

2°.- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado por cuatro Ministros de la Corporación que actuarán en dos mesas independientes (Art. 20.3 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272). Comenzará el desfile de los reclusos a disposición de las Sedes del interior y continuará con los Juzgados Penales 1°, 7°, 16°, 2°, 8°, 17°, 3°, 9°, 18°, 4°, 10°, 19°, 5°, 11°, 21°, 6°, 12°, 15°, 13°, 14°, 20° Turnos; 1° y 2° turno con competencia especializada en Crimen Organizado, y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los Señores Defensores de Oficio, los Señores Secretarios de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Actuarios titulares, o quienes los sustituyan, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los respectivos Medicos Forenses.

Terminada la Visita se levantarán actas por la Secretaría de la Corte, en las que se

harán constar las resoluciones que se dicten. Estas actas, que serán suscritas por los Señores Ministros, servirán de base para que aquella haga saber por oficio lo dispuesto en los distintos procesos.

Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos.

3°.- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7506 a los cuales se hace remisión, no participarán en el Acto de Visita de Cárceles, y su situación será analizada en la Visita de Causas, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

A. Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.

B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (Art. 17 Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 29 de junio de 2012 inclusive.

C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la Acusación.

E. Procesados con sentencia condenatoria de primera ó segunda instancia que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

F. Procesados que hayan sido trasladados de un Establecimiento a otro dentro de Montevideo, o desde Establecimientos de Reclusión del Interior a Cárceles de Montevideo o al Penal de Libertad, con posterioridad al 14 de setiembre de 2012, o procesados que hubieren participado en la Visita de Cárceles correspondiente del Litoral e Interior del país.

En todos los casos, el computo será referido al día fijado para la iniciación de la Visita.

4°.-Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de lo que establece el Art. 17 de la Ley Nro. 17.726.

En todos los casos sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 31 de mayo de 2012.

Los procesados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria, podrán concurrir al Acto de Visita de Cárceles, si sus condiciones de salud se lo permiten. En caso de no concurrir, su situación será considerada en el Legajo de "VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS" correspondiente.

5°.- La Secretaría Letrada de la Corporación, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal confeccionarán un legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2012-LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS", que contendrá una relación circunstanciada de todas las causas con procesados presos que



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas. En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, **deberá procurarse que su extensión no supere una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento o acusación fiscal.** (Conforme Numeral 2do Visita Anual de Cárceles y Visita Periódica de Causas Penales; Circular Nro. 148/2009).

6º.- Además e independientemente del legajo de causas con presos, se llevará otro rotulado **“VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2012-LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS REINCIDENTES”.**

Deberán relacionarse todos los procesados presos y el legajo constará de dos secciones: en la primera se incluirán las relaciones de los encausados cuya reincidencia resulte de la violación del mismo bien jurídico y en la segunda sección los restantes reincidentes.

7º.- Los Juzgados del interior del país, con causas radicadas en dichas Sedes y cuyos reclusos se encuentren en los Establecimientos Carcelarios de Montevideo o “Libertad”, remitirán a la Suprema Corte de Justicia, **CUATRO COPIAS DE LAS RELACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESADOS QUE EFECTIVAMENTE HABRÁN DE DESFILAR,** las que deberán recibirse en la Corporación **NO MENOS DE VEINTE (20) DIAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA INICIACIÓN DE LA VISITA BAJO APERCIBIMIENTO DE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.**

Con las referidas relaciones la Secretaría formará un legajo rotulado: **“VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS 2012-LEGAJO DE CAUSAS CON PRESOS A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES”.**

**NO SE INCLUIRÁN PROCESADOS QUE HUBIERAN DESFILADO EN LA VISITA ANUAL DE CÁRCELES DEL INTERIOR Y LITORAL DEL PAIS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.**

Las resoluciones excarcelatorias que se dispongan respecto de procesados de este legajo, serán cumplidas directamente por la Secretaría de la Corporación.

Cuando se trate de procesados presos que no desfilan por no cumplir las condiciones previstas en esta Resolución, reclusos en departamentos distintos al del Juzgado en que radica la causa, este último deberá relacionarla y remitirla a la Corporación con el Legajo correspondiente.

8º.- Los Juzgados y Tribunales de Montevideo deberán enviar **A LA CORPORACIÓN, POR LO MENOS CON VEINTE (20) DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA MISMA TRES JUEGOS DE COPIAS DE LAS RELACIONES EXCLUSIVAMENTE DE LOS RECLUSOS QUE VAN A DESFILAR.**

SE DEBERÁ ANOTAR EN LA PARTE SUPERIOR DE CADA RELACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DONDE SE ENCUENTRE DETENIDO EL RECLUSO.

9°.- En el acto de Visita, los Juzgados deberán disponer de UN juego de fotocopias exclusivamente con LAS RELACIONES DE LOS RECLUSOS A DESFILAR, así como la nómina de los mismos, para uso de los Ministros actuantes. **Asimismo en dicho acto se proporcionará a los Señores Ministros informe de conducta carcelaria, salidas transitorias y todo otro elemento que permita evaluar la posibilidad de excarcelación del recluso que desfila.**

10°.- Los Sres. Defensores deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones en nombre de sus defendidos.

11°.- La Secretaría Letrada de la Corporación, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal confeccionarán un legajo rotulado "VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS 2012-LEGAJO DE CAUSAS SIN PRESOS", que contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

Sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el 31 de agosto de 2012 inclusive, excepto reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272).

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 13 de abril de 2012.

El Legajo de Causas Sin Presos contendrá dos secciones:

a) En la primer sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.

12°.- Cuando se trate de causas que comprendan dos o mas procesados, deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.

13°.- Los Legajos precedentemente mencionados serán elevados a la Superma Corte de Justicia, DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE TERMINADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES. Se anotará en la parte superior de cada relación, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado o por la Corporación al día de elevación del legajo, así como de aquellos a los cuales se les hubiere negado la excarcelación en el acto de la Visita. (Conforme Circular Nro. 115/2009; Resolución Nro. 637/09/33; Ficha Nro. 146/05 del 30/09/09).



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.

**En caso que se solicite por los Señores Ministros la elevación de alguna causa al Acuerdo, deberá remitirse la misma acompañada de la relación correspondiente.**

14°.- El Ministerio Publico y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la iniciación de la Visita.

**15°.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes, con presos a disposición de otras Sedes del interior del país y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de mayo de 2012 inclusive.**

16°.- Las causas recibidas con posterioridad al 1° setiembre de 2012, deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o que no corresponde relacionarlas.

17°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número de procesado, número de relación y año de la Visita.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o mas piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figure y folio.

Este índice se ubicará el principio de cada legajo.

18°.- En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de procesado,

folio y legajo que corresponde.

En caso de que un co procesado no se relacione, se explicitarán los motivos.

19°.- En los casos en que en una causa hubiera algun procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo Sin Presos" o "Legajo Con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relacion del co encausado.

20°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, remitirán a los Tribunales de Apelaciones de la materia, la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en apelación, lo que deberá cumplirse en un plazo de 72 horas.

Asimismo, los Tribunales de Apelaciones remitirán a la Suprema Corte de Justicia la nomina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en Casación.

**21°.- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARA MERITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACION EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.**


22°.- Los Juzgados Letrados, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.

23°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.

24°.- Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

25°.- Comuníquese al Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte; Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación; Defensorías de Oficio; Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense) y líbrese circular a todos los Juzgados Penales del país.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

  
Dr. Elbio MENDEZ ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos